Bogotá D. C., 26/08/2025

Doctor(a)
CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO
Subdirector de Pensiones Contributivas
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 7 No. 31-10
Correo electrónico: pqrsd@mintrabajo.gov.co, cvasquezz@mintrabajo.gov.co, relacionciudadano@minhacienda.gov.co, conmutacion@colpensiones.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta comunicado con No. Radicado 08SE2025231000000045093 del 12 de agosto de 2025, SOLICITUD AJUSTE CLASIFICACION DE GRUPO PENSIONAL DE ANA AIDE TRIANA. radicado CE2025-008496 de fecha 20/08/2025 10:56:43 a.m.

Respetado doctor Vásquez:

En atención al oficio recibido con No. Radicado 08SE2025231000000045093 del 12 de agosto de 2025, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

2. Con respectó al caso del señor **ARMANDO GUZMÁN NIÑO** identificado con número de cédula 2.928.599 extrabajador del Hospital San Juan de Dios, no hace parte de la población pendiente por conmutar, razón por la cual, no es claro porque remiten el expediente pensional del exfuncionario pensionado. Es importante mencionar que el señor Guzmán falleció, por lo cual la Unidad de Pensiones mediante Resolución No. 507 del 09/05/2024, ordenó pagar mesadas causadas no cobradas dentro del expediente pensional del señor ARMANDO DARÍO GUZMÁN NIÑO a sus beneficiarios.
3. En lo que respecta a la señora **ANA ISABEL RODRIGUEZ DE LADINO**, se encuentra incluida en la población pendiente a conmutar, conforme a lo siguiente:

Tipo de Documento	Número de Identificación	Nombres y Apellidos
C	41596695	ANA ISABEL RODRIGUEZ DE LADINO
C	51695797	FLOR ANGELA MUÑOZ PEREZ
C	20408899	NORA ALBA PIERNAGORDA MARTINEZ
C	28679115	MERCEDES DONOSO DE PAVA
C	19125211	MIGUEL EDUARDO ARAGON
C	41695778	BENILDA ESPITIA DE BENAVIDES
C	41641206	ANA LOURDES FORERO BERNAL

Lo anterior, obedece a que se han presentado procesos judiciales, en los cuales se ha reconocido pago de mesada 14 y pensiones de jubilación o de sobrevivencia a exfuncionarios y/o sus beneficiarios, por lo cual, se hace necesario solicitar la adición a la Conmutación Pensional ejecutada mediante acto administrativo resolución No. 0816 del 12/12/2016, modificada mediante la resolución No. 0066 del 07/02/2017.

En consecuencia, la Unidad de Pensiones ha adelantado las siguientes gestiones pertinentes ante Colpensiones para obtener el cálculo de conmutación pensional, con el fin de realizar el trámite de aprobación correspondiente ante el Ministerio de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- El 12 de diciembre de 2024 Colpensiones remitió el cálculo actuarial de conmutación pensional de 8 personas y adicionalmente presento observaciones por 4 jubilados.
- Por lo anterior, la Unidad atendió las observaciones presentadas por Colpensiones, por lo cual, mediante oficio del 21 de febrero de 2025 se remitió a la administradora la matriz de información de los ex servidores públicos del FHSD incluyendo a la señora ANA ISABEL RODRÍGUEZ DE LADINO.
- Mediante correo electrónico del 18 de junio de 2025 se solicito a Colpensiones el cálculo actuarial de conmutación pensional, de 7 personas.
- Mediante correo electrónico del 09 de julio de 2025, esta Unidad informo que, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2025, se solicitó nuevamente la proyección del cálculo actuarial de conmutación pensional de 7 personas, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.
- Colpensiones mediante oficio del 02 de julio de 2025, recibido en la Unidad el 16 de julio, indicaron:

"(…) En atención a su solicitud, una vez revisados los sistemas de información con que cuenta esta Dirección, se evidencia que mediante comunicación con radicado requerimiento interno RI-PEPOA 2025_13308346, enviado el día 24 de junio de 2025, se solicitó para respuesta a Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial-DCA, por la competencia para este caso.

Donde se cita:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Acusamos recibo de la radicación, sin embargo, en atención a que hay parámetros tales como; el incremento del salario mínimo, IPC e interés técnico, que sufren variaciones por el cambio de año y afectan la proyección del cálculo, agradecemos realizar una nueva radicación de la matriz con los datos de la población a conmutar ajustados a la vigencia 2025, así como los soportes documentales que pierdan vigencia por el cambio de año. (…)"

- Mediante oficio del 14 de julio de 2025, esta Unidad de Pensiones dio respuesta a comunicado del 24 de junio de 2025 de Colpensiones, en los siguientes términos: Nos permitimos informar que la matriz remitida contiene la información actualizada a la vigencia 2025, conforme a las mesadas pensionales recibidas por cada jubilado.
- Mediante oficio del 22 de julio de 2025, reitero lo informado mediante oficio del 14 de julio, en el cual, se manifestó que la matriz remitida contiene la información actualizada a la vigencia 2025, conforme a las mesadas pensionales recibidas por cada jubilado. Adicionalmente se informó que en primera instancia se debe obtener el cálculo actuarial de conmutación pensional preliminar, con el fin de adelantar el trámite correspondiente de aprobación presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobación por parte del Ministerio de Trabajo. Posteriormente se remiten los expedientes a Colpensiones para su revisión y expedición de la resolución y cálculo final de pago.

Tal como lo establece el procedimiento de conmutación pensional, nos encontramos a la espera de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, para continuar con el trámite correspondiente.

Es importante mencionar que, actualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales y aportes a la Seguridad Social en Salud de la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ DE LADINO.

1. Frente al caso de la señora **ANA AIDÉ TRIANA** identificada con número de cédula 51.576.564, nos permitimos señalar lo siguiente:

Dentro de la población conmutada mediante resolución No. 0816 del 12/12/2016, modificada mediante la resolución No. 0066 del 07/02/2017, fue incluida la señora ANA AIDE TRIANA en el grupo de "Pensión de Jubilación en expectativa de Compartir con RPM".

Con posterioridad a la expedición de las resoluciones de Conmutación Pensional proferidas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES –Resolución No. 0816 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 07 de febrero de 2017–, la señora ANA AIDÉ TRIANA allegó acto administrativo por medio del cual le fue reconocida pensión de sustitución en calidad de cónyuge supérstite del señor Jorge Lozano Navas (q.e.p.d.).

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES mediante resolución DPE 14676 radicado 2020-560060 del 29 de octubre de 2020, reconoció y ordenó el pago de pensión de vejez a favor de la señora ANA AIDE TRIANA a partir del 12 de octubre de 2017 y con efectos fiscales a partir del 1 de noviembre de 2020.

La señora ANA AIDE TRIANA presentó petición en la cual solicita "…Modificar la Resolución 816 de 2016 en cuanto a que mi vinculación de Pensión es de Sobreviviente y no de Vejez como fue creada en la Conmutación ya que esta la cause desde el 8 de mayo de 1995 por el fallecimiento de mi esposo y por sentencia judicial (…)"; toda vez que, le fue suspendido el pago de las mesadas pensionales reconocidas por la Fundación San Juan de Dios Liquidada, por disposición de sentencia judicial proferida por el JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante sentencia proferida el 1 de febrero de 1999 en calidad de beneficiaria sobreviviente desde el 8 de mayo de 1995 por el fallecimiento del esposo JORGE LOZANO NAVAS (q.e.p.d.), quien presento contrato laboral en el Hospital San Juan de Dios Liquidado.

Adicionalmente, la señora ANA AIDE solicitó que se paguen las mesadas pensionales en calidad de beneficiaria sobreviviente adeudadas desde octubre de 2020, toda vez que, Colpensiones le reconoció pensión legal de vejez y NO pensión de sobrevivencia.

En conclusión: la señora ANA AIDE TRIANA fue incluida en la conmutación pensional en el grupo incorrecto "Pensión de Jubilación en expectativa de Compartir con RPM", por lo cual, se hace necesario ajustar la clasificación de grupo a "Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa".

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo acordado en la mesa de trabajo del 29 de abril de 2025, frente a realizar trámites independientes en ocasión al fallo de la señora Ana Aidé, se ejecutaron las siguientes actividades por parte de las entidades involucradas así:

- Mediante correo electrónico del 05 de mayo de 2025, Colpensiones remitió el cálculo actuarial de la modificación de la conmutación pensional de la señora Ana Aidé Triana.
- Mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2025, esta Unidad remitió la solicitud de viabilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Radicado: 2-2025-035061 del 4 de junio de 2025, recibido por la Unidad de Pensiones el 12 de junio de 2025, trasladaron observaciones al cálculo actuarial de la señora Ana Aidé Triana.
- Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2025 esta Unidad remitió a Colpensiones las observaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y solicito el ajuste correspondiente del cálculo actuarial.
- La Unidad mediante correo electrónico del 01 de julio de 2025 reitero a Colpensiones la solicitud del ajuste al cálculo.
- Colpensiones mediante comunicado del 02 de julio de 2025, remitió el calculo actuarial ajustado de acuerdo a las observaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La Unidad de Pensiones mediante correo electrónico del 04 de julio de 2025 remitió solicitud de viabilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando el cálculo actuarial ajustado por Colpensiones.
- Mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2025 esta Unidad reitero al Ministerio de Hacienda la solicitud de Viabilidad financiera del cálculo actuarial de conmutación pensional de la señora Ana Aidé Triana.
- Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió la viabilidad financiera de la modificación al cálculo de conmutación pensional de la señora Ana Aide Triana.

En consecuencia, se remite los siguientes documentos, con el fin de continuar con el trámite de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo:

1. Copia de la Reserva actuarial y la viabilidad fiscal correspondiente de la diferencia del Cálculo Actuarial conmutado por Pensión de Jubilación con expectativa de ser compartida con el RPM y la inclusión del valor a conmutar por pensión de sobreviviente a favor de la señora Ana Aide Triana.
2. Concepto previo de viabilidad financiera para hacer la adición a la conmutación pensional, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.
3. Decreto Departamental 0306 del 04-10-2017, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial es competente para adelantar el trámite de adición de la conmutación pensional de la extinta Fundación San Juan de Dios.
4. Certificación en la que conste que se dispone de los recursos en efectivo para el pago de la adición a la conmutación pensional, de conformidad con lo señalado en el artículo décimo primero de la Sentencia SU 484 del 8 de mayo de 2008.
5. Cotización o cálculo preliminar de la adición de la conmutación pensional actualizada, expedida por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el valor total del cálculo actuarial y los gastos de administración.

Con respecto a la certificación en la que conste que la Fundación San Juan de Dios y sus centros hospitalarios Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno

Infantil hoy Liquidados, no cuentan con más pasivos actuales, es importante mencionar que, tal como se informó en la mesa de trabajo del 29 de abril de 2025 no es posible emitir dicha certificación, toda vez que actualmente se adelanta el tramite correspondiente de adición a la conmutación de 7 exfuncionarios jubilados.

Por lo anteriormente señalado, nos permitimos solicitar concepto favorable a la modificación de la conmutación pensional de la señora Ana Aide Triana por parte del Ministerio de Trabajo, con el fin de dar continuidad al trámite de pago correspondiente y finalizar este proceso.

Agradecemos la atención prestada, en espera de su respuesta.

Cordialmente,

William Moncada
Subdirector Técnico
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

Proyectó: Politikas & Proyektos Consultores SAS, contratista

No. de Radicado, 2025_4038492

Bogotá, 2 de julio de 2025

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MEDINA
Director Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento Cundinamarca
FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES
funsanjuandedios@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Conmutación Pensional Tutela 11001318700820240005400
Entidad: **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES**
Identificación: NIT 860.075.451-0
Tipo trámite: Conmutación pensión sobreviviente

Respetado doctor,

Atendiendo la solicitud del cálculo actuarial correspondiente a la conmutación entre FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES y Colpensiones, de la señora ANA AIDE TRIANA CC 51.576.564 como beneficiaria del causante JORGE LOZANO NAVAS(QEPD) CC 19.319.538, con una pensión de sobrevivencia totalmente a cargo de la empresa con 14 mesadas, es importante hacer la siguiente precisión:

- La señora Ana Aidé Triana CC 51.576.564 está incluida en la conmutación realizada con la Fundación San Juan de Dios mediante resolución 816 de 2016 en el grupo "Jubilados a cargo de la empresa con expectativa de compartir con Colpensiones" (renta temporal).
- De acuerdo con lo proyectado, a la señora Triana se le reconoció pensión de vejez en Colpensiones en octubre de 2020 por un valor superior a la pensión de la conmutación, por lo que se suspende el pago de la pensión conmutada inicialmente.
- Colpensiones realizó los pagos de las mesadas desde febrero de 2017 hasta octubre de 2020, con 14 mesadas anuales, estos valores se pagaron con la reserva de la conmutación 816 de 2016 sin tener un saldo a favor del Hospital San Juan de Dios.
- Colpensiones no realiza una conmutación retroactiva, sin embargo, dentro de esta conmutación se realiza el cálculo del retroactivo de mesadas desde 2011 hasta la fecha de pago, garantizando el periodo de suspensión de la prestación económica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se detalla el cálculo preliminar de la reserva de la pensión de sobreviviente, de acuerdo con lo manifestado en la matriz de información:

Grupo pensional	Numero de pensionados
Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa	1
Total	**1**

El valor para fecha de pago en el mes de **julio de 2025** es el siguiente:

Grupo pensional	Total Reserva	Gastos de Administración	Valor total conmutación
Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa	$ 366.303.769	$ 19.279.146	$ 385.582.915
Retroactivo (202011 -202508)			$ 79.970.889
Total			**$ 465.553.804**

Si el pago se efectúa en el mes de julio de 2025, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de septiembre de 2025, que se paga en los primeros días de octubre de 2025, se incluye cálculo de retroactivo y cobro por diferencia de valor inicialmente conmutado y mesadas pagadas.

El valor para fecha de pago en el mes de **agosto de 2025** es el siguiente:

Grupo pensional	Total Reserva	Gastos de Administración	Valor total conmutación
Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa	$ 368.423.298	$ 19.390.700	$ 387.813.998
Retroactivo (202011-202509)			$ 81.394.389
Total			**$ 469.208.387**

Si el pago se efectúa en el mes de agosto de 2025, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de octubre de 2025, que se paga en los primeros días de noviembre de 2025, Se incluye cálculo de retroactivo y cobro por diferencia de valor inicialmente conmutado y mesadas pagadas.

El valor para fecha de pago en el mes de **septiembre de 2025** es el siguiente:

Grupo pensional	Total Reserva	Gastos de Administración	Valor total conmutación
Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa	$ 370.563.249	$ 19.503.329	$ 390.066.578
Retroactivo (202011-202510)			$ 82.817.889
Total			**$ 472.884.467**

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Si el pago se efectúa en el mes de septiembre de 2025, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de noviembre de 2025, que se paga en los primeros días de diciembre de 2025, Se incluye cálculo de retroactivo y cobro por diferencia de valor inicialmente conmutado y mesadas pagadas.

Los cálculos actuariales se han realizado teniendo en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

- Tabla Colombiana de Mortalidad consignada en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Tabla de invalidez, experiencia del ISS 1980/1989 consignada en la Resolución 585 de 1994 de la Superintendencia Bancaria, Hoy Superintendencia Financiera.
- Interés Técnico del 4% real anual, Decreto 2210 de 2004.
- Incremento Salarial y Pensional, estimado de acuerdo con el Decreto No. 2984 del 2009.
- Incluye factor de deslizamiento al salario mínimo en concordancia con el artículo 4 de la resolución 3099 de 2015.

Quedamos atentos para continuar el trámite respectivo o a sus comentarios y aclaraciones, las cuales pueden ser radicadas en cualquier de los puntos de atención al ciudadano - PAC, establecido por Colpensiones.

Cordial Saludo,



LAURA CAROLINA MORENO RUIZ
Profesional Máster con funciones asignadas de
Directora de Prospectiva y Estudios

Anexos: Cálculo Actuarial Conmutación
Elaboró: Carlos Arturo Moncaleano
Revisó: Noe Carvajal
Aprobó: Laura Carolina Moreno Ruiz
Archivado en: :CALCULO_ACTUARIAL / Modelo_Conmutaciones_Pens

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

Descripción	valores
C de C	51.576.564
NOMBRE	ANA AIDE TRIANA
Tipo de pensión	Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa
Genero	Femenino
Fecha de nacimiento del causante	12-oct-1960
Edad del causante	65
Edad del cónyuge	0
Valores de la Conmutacion	
Número de mesadas	14
Valor de mesada pensional	$ 1.423.500
Valor de la mesada de Junio (14)	$ 1.423.500
Valor prestaciones extralegales	$ 0
Reservas Diciembre de 2025	$ 377.080.312
Primera fecha de pago	
Reserva	$ 366.303.769
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	$ 0
Retroactivo (202011 -202508)	$ 79.970.889
Gastos de administración	$ 19.279.146
Cálculo Julio de 2025	**$ 465.553.804**
Segunda fecha de pago	
Reserva	$ 368.423.298
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	$ 0
Retroactivo (202011-202509)	$ 81.394.389
Gastos de administración	$ 19.390.700
Cálculo Agosto de 2025	**$ 469.208.387**
Tercera fecha de pago	
Reserva	$ 370.563.249
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	$ 0
Retroactivo (202011-202510)	$ 82.817.889
Gastos de administración	$ 19.503.329
Cálculo Septiembre de 2025	**$ 472.884.467**

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Bogotá D.C., 02 de julio de 2025 No. de Radicado 2025_14007858

Señor:
MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MEDINA
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA
CL 26 # 51 - 53 Torre Beneficencia P 5
miguel.sanchez@cundinamarca.gov.co;
william.moncada@cundinamarca.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado 1100131870082024000540 0
Solicitante: ANA AIDE TRIANA
Identificación: CC 51576564

Respetado señor Miguel Sánchez:

Reciba un especial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En atención al fallo emitido por el Juzgado octavo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá en donde se solicita modificación a la resolución de conmutación pensional de la señora ANA AIDE TRIANA ante el Ministerio del Trabajo para ajustar su clasificación de grupo de "Pensión de Jubilación en expectativa de compartir con RPM" a "Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa".

Remitimos para su consideración la comunicación generada por la Dirección de Prospectiva y Estudios, relacionada con el cálculo actuarial preliminar correspondiente a la señora ANA AIDE TRIANA en donde la ciudadana se encuentra clasificada como pensión de sobrevivencia a cargo pleno de la empresa.

El Cálculo Actuarial Preliminar se remite para su conocimiento, con dicho cálculo deberá solicitar la autorización ante el Ministerio del Trabajo para que se realice el cambio de grupo pensional de la señora ANA AIDE TRIANA.

Una vez, cuente con los permisos de: Ministerio del Trabajo y Ministerio de Hacienda, deben ser remitidos junto con la matriz de datos actualizada en

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

formato Excel y los expedientes que soportan el proceso en formato PDF, con el fin de realizar la auditoría a los mismos y proceder a elaborar el cálculo definitivo.

Recuerde que puede solicitar orientación a través de nuestros canales de atención entre los que se encuentra el correo electrónico conmutacion@colpensiones.gov.co de la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, o en los puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



NICOLAS GUILLERMO BURGOS DEAZA
Director de Mercadeo con asignación de funciones de la
Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial (a)

Copia: Pablo Enrique Leal Ruiz, Liquidador FSJD – HSJD- IMI
funsanjuandedios@gmail.com

Proyectó: Giovanny Alexander Vásquez Martínez – Profesional II- DCA
Revisó: Mary Luz Fonseca Lombana - Profesional Máster 320-08- DCA

Anexos: Cálculo Preliminar Ana Aide Triana *(4 Folios)*

***Este espacio se encuentra en blanco, la información adicional que se agregue no será válida.**

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

MEMORANDO

3.2.1. Subdirección de Pensiones

No. de Radicación 3-2025-013048
No. Expediente:14644/2025/MEM

Bogotá D. C., 8 de agosto de 2025

PARA: **MARTHA HERNANDEZ ARANGO**
Directora General del Presupuesto Público Nacional

DE: **FLOR ESTHER SALAZAR GUATIBONZA**
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: Concepto técnico cálculo actuarial conmutación
Fundación san juan de dios en liquidación

Apreciada Doctora:

Teniendo en cuenta que dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANA AIDE TRIANA** , el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá D.C. moduló el fallo de segunda instancia[1] mediante providencia del 24 de junio del presente año, y ordena *"al Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

[1] Tribunal Superior de Bogotá, fallo de segunda instancia del fecha de 15 de julio de 2024.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

que en el término de los sesenta (60) días hábiles posteriores a cuando reciba la solicitud de aprobación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, emita decisión en cuanto a si aprueba o no el cálculo actuarial presentado referente a Ana Aide Triana"; nos permitimos remitir el resultado de la revisión del cálculo actuarial elaborado por Colpensiones, efectuado por la Subdirección de Pensiones e informado a través del memorando No. 3-2025-012362 del 29 de julio del 2025, en los siguientes términos:

En la línea con lo dispuesto en la **Sentencia SU-484 de 2008** de la Corte Constitucional y en virtud de la conmutación pensional de la **Fundación San Juan de Dios en liquidación** a favor de **Colpensiones**, formalizada mediante la **Resolución No. 4484 del 14 de diciembre de 2016**, modificada por la **Resolución No. 066 de 2017**, y considerando la solicitud de concepto técnico sobre el cálculo actuarial de la conmutación correspondiente a **ANA AIDE TRIANA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.576.564**, allegada a esta dependencia por la Subdirección Jurídica mediante comunicación No. **3-2025-011041**, se considera que se encuentra matemáticamente correcto, y por lo tanto se solicita el **concepto de viabilidad financiera**, con base en la siguiente información:

- De acuerdo con el estudio actuarial de la Subdirección de Pensiones, radicado No. **3-2025-012362** del 29 de julio de 2025, el valor estimado de la conmutación pensional con corte a septiembre de 2025 asciende a **$370.563.249**.
- Se han informado gastos de administración por $19.503.329 y un retroactivo por $82.817.889, para un total general de $472.884.467 con corte a septiembre de 2025.

Es preciso advertir que, en caso de identificarse inconsistencias o identificar cambios en los datos de referencia aportados que difieran de la realidad, el cálculo deberá ser ajustado conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita emitir el concepto de viabilidad financiera del cálculo actuarial e informar los resultados a la Subdirección Jurídica de este Ministerio, a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca – extinta Fundación San Juan de Dios y al Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,

FLOR ESTHER SALAZAR GUATIBONZA
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Anexos: Radicado 3-2025-012362 del 29 de julio del 2025, suscrito por la Subdirección de Pensiones
Estudio Actuarial

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Fernando Cardozo Urrego	Diana Vanessa Soto Valencia	Flor Esther Salazar Guatibonza
Subdirección de Pensiones	Subdirección de Pensiones	Subdirección de Pensiones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

8h/L FQiD aPN/ 79ez O2R1 h2Pf wz0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

MEMORANDO

5.4.0.1. Grupo de Protección Social

No. de Radicación 3-2025-013574
No. Expediente:292/2025/GEA

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2025

PARA: **Esperanza Alcira Cardona Hernández**
Subdirectora Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial conmutación de la Fundación San Juan de Dios

Respetada Doctora Esperanza:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1852 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional emite concepto de viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial de la conmutación pensional de la extinta Fundación San Juan de Dios. Lo anterior, teniendo en cuenta el previo concepto técnico de aprobación matemática a la modificación del cálculo actuarial por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, impartido mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM del 8 de agosto de 2025, del cual se anexa copia.

Cordial saludo,

Martha Hernández Arango
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Anexo: Memorando No. 3-2025-013048 del 8 de agosto de 2025 en tres (3) folios.
Copias: Dra. **Diana Vanessa Soto Valencia**, Subdirectora Técnica de Pensiones (E), Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Diana.Soto@minhacienda.gov.co
Dr. **William Moncada** Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas Pensiones Cundinamarca notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co
Fundación San Juan de Dios unsanjuandedios@gmail.com
Dra. **Soraya Pino Canosa** Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo spino@mintrabajo.gov.co

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Carlos Hernando Rodriguez Yomayusa Grupo de Protección Social	**Daniel Fernando Romero Fandiño** Grupo de Protección Social **Johana López Silva** Subdirección de Promoción y Protección Social	**Martha Hernández Arango** Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Firmado digitalmente por: MARTHA HERNANDEZ ARANGO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

DECRETO N° 0303 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Decreto 663 de 1993, las Ordenanzas Departamentales 0023 de 2016, 044 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del 8 de marzo de 2005, el Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo declaró la nulidad de los Decretos números 290 del 15 de febrero de 1979 "Por el cual se suple la voluntad del fundador y se adoptan disposiciones en relación con la Fundación San Juan de Dios ", 1374 de 8 de junio de 1979 "Por el cual se adoptan los estatutos del Hospital San Juan de Dios " y 371 de 23 de febrero de 1998 "Por el cual se suple la voluntad del fundador y se reforman los estatutos de la Fundación San Juan de Dios", expedidos por el Gobierno Nacional.

Que la sentencia SU-484 de 15 de mayo de 2008 se refirió a la naturaleza jurídica de la Fundación San Juan de Dios, en el sentido que no obstante en virtud de los decretos enunciados en el acápite anterior, había tenido en los términos del artículo 650 del Código Civil el carácter de "fundación de beneficencia", sometida a las normas del derecho privado, el Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia proferida el 8 de marzo de 2005 declaró la nulidad de los actos administrativos mencionados y, en su lugar, reconoció su condición de entidad pública del orden departamental por pertenecer a la Beneficencia de Cundinamarca.

Que como consecuencia de la decisión del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las entidades que conforman la Fundación San Juan de Dios "regresaron" a la Beneficencia de Cundinamarca, y que por ende se procedió a la liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta entidad, con la suscripción de un Acuerdo Macro realizado el 16 de Junio de 2006 a instancias de la Procuraduría General de la Nación, que delegó en cabeza del Gobernador de Cundinamarca el nombramiento de un Liquidador.

Que el proceso de liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios, se adelanta conforme a los lineamientos legales definidos en el Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas que las regulan.

Que conforme los términos del decreto departamental 0021 de 14 de febrero de 2014, y el acta de posesión 049 de la misma fecha, quien actualmente funge como liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios, es el doctor Pablo Enrique Leal Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.391 de Bogotá.

DECRETO N° 0396 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio número GL-1-2218 de 17 de agosto de 2017, radicado a través del sistema mercurio bajo el número 2017112449 de 18 de agosto de 2017, el gerente liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, presenta al Gobierno Departamental el informe final a través del cual se describen las actividades realizadas por el proceso liquidatorio en cumplimiento de la sentencia de unificación SU-484 de 2008 y el auto 268 de 2016, de cuya conclusión general se extracta:

(...)

"CONCLUSION GENERAL:

El proceso liquidatorio, a la fecha atendió en su totalidad cada una de las órdenes impartidas en la Sentencia de Unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 proferidas por la Honorable Corte Constitucional dentro del expediente No. 1405059AC.

El presente informe, certifica el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008, y del Auto 268 del 23 de junio de 2016."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la sentencia de unificación SU-484 de 2008 y el Auto 268 de 2016, la Comisión de Seguimiento integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Alcalde de Bogotá Distrito Capital, el Gobernador de Cundinamarca y el Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, radicó ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, y a través de la secretaría técnica de la comisión, el oficio número 2-2017-9861 de 4 de septiembre de 2017, mediante el cual se condensan las acciones desarrolladas y la evaluación de cumplimiento de la sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional.

Que en los términos de la Ordenanza Departamental 023 de 30 de noviembre de 2016, se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para iniciar las actividades posteriores a la liquidación y cierre del proceso de liquidación de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, mediante el respectivo contrato de mandato, y la expedición del decreto departamental a través del cual se desarrollen la autorizaciones conferidas por la Asamblea Departamental.

Que a fin de ponderar los factores de conveniencia para la Administración Departamental de optar entre un contrato de fiducia mercantil y un contrato de mandato para adelantar las tareas post liquidatarias, previamente se realizó un sondeo de mercado sobre la base de las tareas a desarrollar y el costo del servicio, lo cual condujo a optar por el contrato de mandato como la opción más conveniente para los intereses del fisco departamental.

Que agotadas las etapas del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y no existiendo razón de fondo que amerite mantener abierto el proceso de liquidación, el gerente liquidador expide la resolución número 0377 de 4 de octubre de 2017, declarando la terminación del proceso liquidatorio y el inicio de la etapa post liquidatoria.

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

Que finalizado el proceso liquidatorio y en cumplimiento de lo definido en el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 023 de 30 de noviembre de 2016, el liquidador del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil deberá celebrar un contrato de mandato por el término máximo de dos (2) años, con el fin de que el mandatario asuma las funciones definidas en el presente decreto y en el contrato de mandato, sobre la representación judicial, administración del archivo general de la liquidación, archivo pensional y laboral; las actividades asociadas a la función pensional, la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles.

Que para efectos de la determinación y asignación de competencias de que trata la parte resolutiva del presente decreto, se llevaron a cabo mesas técnicas preparatorias entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, y las entidades del nivel central de Departamento de Cundinamarca, cuyas competencias funcionales se encuentran comprometidas en el presente decreto.

Que terminado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca asumirá las tareas residuales del proceso de liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios.

Que como consecuencia y verificación de lo expuesto en la parte de motiva del presente acto administrativo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución del contrato de mandato. Decretado el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el liquidador celebrará un contrato de mandato por el término máximo de dos (2) años, a fin de que el mandatario asuma las tareas post liquidatarias de la representación judicial, administración del archivo general y laboral de la liquidación, la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles, salvo la administración del archivo asociado a la función pensional.

Parágrafo Finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca asumirá directamente las funciones residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Representación judicial. Iniciada la etapa post liquidatoria, la representación judicial siempre y cuando no esté asociada al tema pensional, estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría Jurídica continuará con la representación judicial de los procesos que sean remitidos en debida forma por el mandatario.

DECRETO N° 0306 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero. Iniciada la etapa post liquidatoria, La Unidad Administrativa Especial de Pensiones asumirá la representación judicial única y exclusivamente en los temas pensionales, para ello el liquidador deberá entregar un inventario de los procesos judiciales que para la fecha se encuentren activos; la representación judicial iniciará una vez sea entregada la nómina de pensionados, la entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante
2. Número de radicación ante la rama judicial
3. Autoridad judicial
4. Valor de las pretensiones iniciales
5. Estado del proceso
6. Número de cuadernos
7. Número de folios de cada cuaderno

Parágrafo Segundo. Finalizado el contrato de mandato, el mandatario entregará al Departamento de Cundinamarca – Secretaría Jurídica, los procesos debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes. La entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante
2. Número de radicación ante la rama judicial
3. Autoridad judicial
4. Valor de las pretensiones iniciales
5. Estado del proceso
6. Número de cuadernos
7. Número de folios de cada cuaderno

Parágrafo Tercero. En relación a las posteriores obligaciones que puedan surgir de órdenes judiciales, ya sea de la Corte Constitucional o de cualquiera de los operadores jurídicos que conozcan y decidan sobre asuntos relacionados con los exfuncionarios del proceso liquidatorio, será el respectivo mandatario quien atenderá su ejecución, y culminada su labor, la asumirá el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO TERCERO. Archivo general de la liquidación. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia y administración del archivo general de la liquidación estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría General, recibirá el archivo general de la entidad liquidada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 029 de 14 de enero de 2015, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTICULO CUARTO. Archivo pensional y laboral. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia y administración del archivo pensional estará en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, toda vez que será la encargada de la representación judicial en materia pensional y deberá ser entregado por el liquidador según lo dispuesto en el Decreto 029 de 14 de enero de 2015, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

DECRETO N° 0306 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

El archivo laboral estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, será entregado al Departamento de Cundinamarca - Secretaria de la Función Pública.

Parágrafo. A partir de la fecha de recepción del archivo pensional por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, será la encargada de expedir las certificaciones de pensión y no pensión.

Las certificaciones físicas de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, si a ello hubiere lugar, estarán a cargo del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, será la Secretaria de la Función Pública quien asuma esta competencia.

ARTICULO QUINTO. Asignación de la función pensional. Iniciada la etapa post liquidatoria, la función pensional estará en cabeza de la Unidad Administrativa de Pensiones, quien asumirá las competencias pensionales a que haya lugar. Para tal efecto, el liquidador entregará un archivo plano en donde se encuentre toda la información relativa a la nómina de pensionados, y de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se realice la asignación de la función pensional.

Parágrafo. El mandatario encargado de atender las actividades post liquidatorias, prestará apoyo en la sustanciación de la documentación requerida por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, si así se considera necesario.

ARTICULO SEXTO. Actividades Asociadas a la Función Pensional. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en materia pensional realizará como mínimo las siguientes funciones:

1. Administrar la nómina de pensiones causada hasta el 31 de diciembre de 1993, cuya financiación se encuentra a cargo de la Nación y es pagada a través del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

2. Cuantificar el valor total de la nómina de pensionados causadas a 31 de diciembre de 1993.

3. Remitir la nómina aprobada al Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Gestionar las novedades de nómina, tales como exclusiones, reincorporaciones, sustituciones, modificación de valores a pagar por compartibilidad, entre otras.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

DECRETO N° 0306 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

5. Estudiar la compatibilidad o compartibilidad pensional en aquellos casos en los que, en el cruce de la nómina de pensionados con la base de datos de la Oficina de Bonos Pensionales o de COLPENSIONES arroje indicios de doble pensión para los pensionados incluidos en la nómina de pensiones causadas hasta el 31 de diciembre de 1993.

6. Recobrar a Colpensiones los retroactivos de pensiones compartidas que deban ser girados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como pagador del pasivo pensional de conformidad con la circular 01 de 2012.

7. Determinar y tramitar las modificaciones o adiciones a la conmutación del pasivo pensional causado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993 a las que haya lugar.

8. Todas las demás funciones que sean necesarias para desarrollar la función pensional de la entidad liquidada.

ARTICULO SEPTIMO. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por pagar estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

El pago de las cuotas partes por tiempos anteriores al 31 de diciembre de 1993, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que las pagará a manera de reembolso a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. Los recursos que sean recaudados por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser utilizados para el pago de las cuotas partes por pasiva.

ARTICULO OCTAVO. Bonos Pensionales. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1970 de 2016, corresponde a la Oficina de Bonos Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales correspondientes a los tiempos laborados o servidos en la Fundación San Juan Dios en Liquidación – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, hasta el 31de diciembre de 1993.

ARTICULO NOVENO. Cálculo Actuarial. En el evento en que se encuentren personas no incluidas en los cálculos actuariales, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, deberá elaborar y tramitar la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de cálculos actuariales adicionales correspondientes a exfuncionarios retirados antes del 31 de diciembre de 1993, o bien a reservas pensionales por omisión de afiliación por ciclos posteriores al 31de diciembre de 1993. Sin dichos ajustes, no se podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales o de los bonos pensionales, según corresponda.

DECRETO N° 0306 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO. Materia de bienes muebles e inmuebles. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia, administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría General asumirá la custodia, administración, y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la entidad liquidada, previa suscripción del acta correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Equipo de trabajo etapa post liquidatoria. La etapa post liquidatoria del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, contará con un equipo de trabajo compuesto por diez personas y definidos en cuatro áreas: financiera, administrativa – activos e inventarios, jurídica y archivo, el cual se irá reduciendo semestralmente acorde con las necesidades del servicio.

El equipo de trabajo a contratar debe contar con la idoneidad y experiencia en los términos del literal h) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El equipo a distribuir en las áreas de trabajo estará conformado por 4 profesionales especializados grado 06, 4 técnicos grado 07, y 2 auxiliares administrativos grado 07, con una asignación por prestación de servicios equivalente a la de un funcionario de planta del nivel central de la Administración Departamental, y asignados en cada una de las áreas que se reflejan en el cuadro siguiente:

AREA FINANCIERA		
CARGO	**GRADO**	**NUMERO DE CARGOS**
Profesional Especializado	06	1
Técnico	04	1
AREA ADMINISTRATIVA – ACTIVOS E INVENTARIOS		
CARGO	**GRADO**	**NUMERO DE CARGOS**
Profesional Especializado	06	1
Técnico	04	2
AREA JURIDICA		
CARGO	**GRADO**	**NUMERO DE CARGOS**
Profesional Especializado	06	2
AREA ARCHIVO		
CARGO	**GRADO**	**NUMERO DE CARGOS**
Técnico	04	1
Auxiliar administrativo	07	2

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero. Para la dirección de este equipo de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza 023 de 30 de noviembre de 2016, se debe contar con un mandatario designado por el gerente liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, cuyos honorarios mensuales no pueden superar la asignación del salario mensual que le corresponde a un secretario de despacho de la Administración Departamental.

Parágrafo Segundo. El equipo de trabajo definido para la etapa post liquidatoria, incluido el mandatario, no forman parte de la planta global de personal de la Administración Pública Departamental, toda vez que su remuneración corresponde a honorarios debidamente pactados en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos para este objeto; copia de los cuales se deberán remitir a la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Plazo de la etapa pos liquidatoria. El término para desarrollar las tareas que corresponden a la etapa post liquidatoria del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, será de dos años contados a partir de la fecha de posesión del mandatario debidamente designado.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Imputación de pagos. Conforme lo ordenado en el artículo 2 de la Ordenanza 044 de 2017, el valor de la expropiación realizada por la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. – ERU, sobre dos zonas de terreno que se segregan del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-379361, se destinará al cumplimiento de las obligaciones propias del proceso de liquidación de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en los términos de la sentencia SU-484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, a las obligaciones reclamadas y reconocidas oportunamente dentro de dicho proceso liquidatorio, cancelación de las acreencias extemporáneas, pasivo cierto no reclamado (PACINORE) por los beneficiarios, los gastos administrativos del proceso de liquidación y post liquidación, incluidos los honorarios del mandatario y del equipo de trabajo que desarrollará las actividades que corresponden a la etapa post liquidataria.

Parágrafo. Pagos. Para proceder al pago de las obligaciones definidas en éste artículo, el mandatario deberá presentar ante la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda y dentro de los cinco primeros días de cada mes, los soportes documentales que generen la obligación, sin que el presente decreto constituya ordenación de gasto por parte del Gobierno Departamental, teniendo en cuenta que es atribución propia del mandatario.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Informes. El mandatario deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Asamblea de Cundinamarca y Distrito Capital, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre vencido, informe de las actividades realizadas en desarrollo del contrato de mandato.

DECRETO N° 0306 DE

()

"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO QUINTO. Gastos. Los gastos que genere la transferencia de competencias relacionadas en el presente decreto estarán a cargo del presupuesto general del Departamento de Cundinamarca, incluso, los gastos administrativos y funcionales que se requieran con el fin de dar cumplimiento a la transferencia de competencias de que trata el presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Copias. Remítase copia del presente decreto a la Sala Plena de la Corte Constitucional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Distrito Capital, Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca; Secretaria Jurídica, Secretaría General y Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2017

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

Vo. Bo.: **Germán Enrique Gómez González**
Secretario Jurídico

Vo. Bo.: **Jorge Luis Trujillo Alfaro**
Secretario de Hacienda

Vo. Bo.: **Jimena del Pilar Ruiz Velasquez**
Directora Unidad Administrativa Especial Pensiones

mn3d rsBc F/Yl pCkf YNlo 6EBS RpQ=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

MEMORANDO

5.4.0.1. Grupo de Protección Social

No. de Radicación 3-2025-013574
No. Expediente:292/2025/GEA

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2025

PARA: **Esperanza Alcira Cardona Hernández**
Subdirectora Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial conmutación de la Fundación San Juan de Dios

Respetada Doctora Esperanza:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1852 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional emite concepto de viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial de la conmutación pensional de la extinta Fundación San Juan de Dios. Lo anterior, teniendo en cuenta el previo concepto técnico de aprobación matemática a la modificación del cálculo actuarial por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, impartido mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM del 8 de agosto de 2025, del cual se anexa copia.

Cordial saludo,

Martha Hernández Arango
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Anexo: Memorando No. 3-2025-013048 del 8 de agosto de 2025 en tres (3) folios.
Copias: Dra. **Diana Vanessa Soto Valencia**, Subdirectora Técnica de Pensiones (E), Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Diana.Soto@minhacienda.gov.co
Dr. **William Moncada** Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas Pensiones Cundinamarca notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co
Fundación San Juan de Dios unsanjuandedios@gmail.com
Dra. **Soraya Pino Canosa** Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo spino@mintrabajo.gov.co

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Carlos Hernando Rodriguez Yomayusa Grupo de Protección Social	**Daniel Fernando Romero Fandiño** Grupo de Protección Social **Johana López Silva** Subdirección de Promoción y Protección Social	**Martha Hernández Arango** Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Firmado digitalmente por: MARTHA HERNANDEZ ARANGO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Fecha Para	12 de agosto de 2025 **Martha Hernández Arango** Directora General del Presupuesto Público Nacional
De	Subdirección: Promoción y Protección Social Grupo: Protección Social Subdirectora: Johana López Silva Coordinador: Daniel Fernando Romero Fandiño Técnico: Carlos Hernando Rodriguez Yomayusa
Entidad solicitante	Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – Subdirección de Pensiones
Tipo de trámite	Viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial del pasivo pensional de la Extinta Fundación San Juan de Dios en Liquidación
Monto	**Valor cálculo actuarial:** $370.563.249 con corte a septiembre de 2025. **Gastos de Administración** $19.503.329 **Valor retroactivo**: $82.817.889 **Valor total** $472.884.467 con corte a septiembre de 2025.
Número de radicación de la solicitud de la entidad/ Fecha de radicación/ Número expediente SIED	Radicada entrada: 3-2025-013048 Expediente: 14644/2025/MEM - 292/2025/GEA
Recomendación / Respuesta	Emitir viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial de la conmutación de la Fundación San Juan de Dios, teniendo en cuenta el concepto técnico favorable de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, emitido mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM.
Vo.Bo. Oficina de asuntos jurídicos (Cuando aplique).	**N/A**

1. Objeto de la solicitud

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM del 8 de agosto de 2025 y en virtud de la SU-484 de 2008 y la acción de tutela proferida por la ciudadana Ana Aide Triana identificada con CC. 51.576.564, solicita se emita viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial de la conmutación pensional.

2. Documentos soporte

- Memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM del 8 de agosto de 2025 suscrito por la Directora de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.

- Memorando No. 3-2025-012362 y Expediente No. 13893/2025/MEM del 29 de julio de 2025 suscrito por la Subdirectora Técnica de Pensiones (E) de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.

- Memorando No. 3-2025-011041 y Expediente No. 12397/2025/MEM del 4 de julio de 2025 suscrito por la Subdirectora Jurídica

- Comunicación suscrita por el Subdirector técnico de prestaciones económicas de la Unidad de Pensiones remitiendo la modificación del cálculo actuarial de conmutación pensional de Ana Aide Triana identificada con CC. 51.576.564

- Comunicación No. 2025-4038492 del 2 de julio de 2025 suscrita por la Directora de Prospectiva y Estudios de Colpensiones remitiendo el cálculo actuarial correspondiente a la conmutación pensional entre la Fundación San Juan de Dios y Hospitales y Colpensiones de Ana Aide Triana como beneficiaria de una pensión de sobrevivencia a cargo de la Empresa.

3. Análisis

La Resolución No. 1852 de 2013 en línea con lo establecido por el Decreto 1847 de 2013, señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el previo concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS), emitirá concepto de viabilidad fiscal al gasto que se origina por la modificación al cálculo actuarial de pasivos pensionales de entidades públicas.

Mediante memorando No. 3-2025-011041 y Expediente No. 12397/2025/MEM del 4 de julio, la Subdirectora Jurídica de este Ministerio le indicó a la Directora de la DGRESS que en cumplimiento de la SU 484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, este Ministerio ordenó el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en liquidación a favor de Colpensiones.

Dentro de los beneficiarios de la conmutación pensional fue incluida la señora **Ana Aide Triana** identificada con la C.C. 51.576.564, quedando clasificada como *"una pensión de jubilación con expectativa de compartir con RPM",* no obstante, la ciudadana indicó en su momento a la Fundación y a Colpensiones que la pensión a

conmutar debería ser la de sobrevivientes en su calidad de cónyuge de un también extrabajador de la Fundación San Juan de Dios, situación que debía ser subsanada para que Colpensiones le siguiera realizando el pago de la pensión de sobrevivientes y no se presentará una incompatibilidad al momento de solicitar la pensión de vejez en su favor.

Ante esta situación la señora Ana Aidé Triana interpone acción de tutela, a la que le fue asignado el radicado No. 11001318700820240005400, en la cual, fue negado el amparo constitucional en primera instancia mediante sentencia del 12 de junio de 2024. Impugnada la decisión de primera instancia, la Sala de Decisión Penal del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2024 revocó parcialmente la sentencia de primera instancia y ordenó a este Ministerio:

> *"…Tercero. – Ordenar al Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que en el término de los sesenta (60) días hábiles posteriores a cuando reciba la solicitud de aprobación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de la Gobernación de Cundinamarca, emita decisión en cuanto a si aprueba o no el cálculo actuarial presentado referente a Ana Aide Triana…"*

En línea con lo anterior, la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM del 8 de agosto de 2025 señala que en virtud de la Sentencia SU-484 de 2008 de la Corte Constitucional y la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en liquidación a favor de Colpensiones, esa Dirección recibió la solicitud de concepto técnico sobre el cálculo actuarial de la conmutación correspondiente a ANA AIDE TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.576.564.

Asimismo, indica que de conformidad con el estudio técnico realizado por la Subdirección de Pensiones de esa Dirección, se concluye que el monto estimado del cálculo actuarial presentado por Colpensiones con **corte a septiembre de 2025** por **$370.563.249**, se considera matemáticamente correcto. Adicionalmente, se reportan gastos de administración por **$19.503.329** y un retroactivo por **$82.817.889**, para un total general de **$472.884.467** con corte a septiembre de 2025.

En virtud de lo anterior, solicita a esta Dirección impartir concepto de viabilidad fiscal al gasto que se origina por la modificación del cálculo actuarial e informar de ello a la Subdirección Jurídica, a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca - extinta Fundación San Juan de Dios, al Ministerio del Trabajo.

4. Recomendación

Emitir viabilidad fiscal a la modificación del cálculo actuarial de la conmutación de la Fundación San Juan de Dios, teniendo en cuenta el concepto técnico favorable de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, emitido mediante memorando No. 3-2025-013048 y Expediente No. 14644/2025/MEM.

Cordial saludo,

Johana López Silva
Subdirectora de Promoción y Protección Social

Revisó: Daniel Fernando Romero Fandiño
Elaboró: Carlos Hernando Rodríguez Yomayusa